BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE JULIO DE 1951 por la que se castigan determinadas omisiones punibles.

La legislación española, y concretamente el Código de nueve de junio de mil ochocientos veintidós, había previsto la obligación que tienen todos los ciudadanos de impedir la comisión de delitos, y tal hecho, considerado como falta a partir del Código de mil ochocientos cuarenta y ocho, se encuentra actualmente regulado con igual carácter en nuestra Ley punitiva general en oposición con el criterio mantenido por determinadas leyes especiales, como el Código de Justicia Militar y la Ley Penal de la Marina Mercante, y aun por el propio Código Penal ordinario al tipificar como figura delictiva al que atacare o acometiere a las personas que acudieren en auxilio de la víctima o de la autoridad, así como la denegación de auxilio cometida por funcionarios públicos.

Sin embargo, estos preceptos son insuficientes en ciertos casos para salvaguardar el bien jurídico de la solidaridad humana, siempre de valía inestimable, y que en los tiempos actuales ha alcanzado relieve legislativo de alta importancia en las disposiciones protectoras y de auxilio dictadas por el Poder público.

No obstante, en aquel cuerpo legal no se recogen con la debida extensión las figuras juríd co-penales sancionadoras de las infracciones del deber de solidaridad humana, por lo que se hace preciso incorporar a su articulado como delitos y faltas las dos formas que puedan ofrecerse de omisión de socorro a personas en peligro y la relativa al deber incumplido de impedir determinados delitos contra las personas, coincidiendo así con la orientación señalada por la doctrina y las más modernas legislaciones extranjeras.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al título cuarto del libro segundo del Código Penal se añade el capítulo y el artículo siguientes:

«Capítulo quinto.—De la omisión del deber de impedir determinados delitos Artículo trescientos treinta y ocho bis. El que pudiendo, con su intervención inmediata y sin riesgos propio o ajeno, impedir un delito contra la vida o que cause grave daño a la integridad, la honestidad o la seguridad de las personas, se abstuviere voluntariamente de hacerlo, será castigado con la pena de arresto mayor o multa de mil a cinco mil pesetas o con ambas penas.»

Artículo segundo.—Al título doce del libro segundo del Código Penal se añade el capítulo y el artículo siguientes:

«Capítulo segundo bis.—De la omisión del deber de socorro. Artículo cuatrocientos ochenta y nueve bis.—El que no socorriere a una persona que encontrare desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de tercero, será castigado con la pena de arresto mayor o multa de mil a cinco mil pesetas.

En la misma pena incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demandare con urgencia auxilio ajeno.»

Artículo tercero.—El número catorce del artículo quinientos ochenta y cuatro del Código penal queda redactado así:

«Los que, encontrando abandonado a un menor de siete años, no le presenten a la autoridad o a su familia, o no le presten, en su caso, el auxilio que las circunstancias requieran.»

Artículo cuarto.—El número segundo del artículo quinientos ochenta y seis del Código Penal queda redactado así:

«Los que, requeridos por otro para evitar un mal mayor, dejaren de prestar el auxilio reclamado, siempre que no hubiera de resultarles perjuicio alguno.»

Artículo quinto.—Queda derogado el número séptimo del artículo quinientos ochenta y tres del Código Penal, así como cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Ley se establece.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 19 de julio, n.º 202.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

Dirección General de Previsión

Aclarando la Orden de 24 de octubre de 1946, que modificaba algunos extremos del Reglamento del Subsidio de Vejez.

La Orden de este Departamento de 24 de octubre de 1946 modificó algunos extremos del Reglamento del Subsidio de Vejez y declaró compatible dicho subsidio con las pensiones procedentes de los Montepíos y Mutualidades de carácter libre y la Orden de 12 de julio de 1950, como era obligado para no hacer de peor condición a las Mutualidades y Montepíos Laborales que a los libres, declaró igualmente dicha compatibilidad.

Ahora bien, ha podido interpretarse que la Orden últimamente citada afectaba únicamente a las prestaciones de los Montepíos Laborales, ya que expresamente no se había hecho extensiva a éstos la Orden de 24 de octubre de 1946, por lo que esta Dirección General tiene a bien aclarar:

Art. único. Los trabajadores que tuvieran derecho a prestaciones por el Seguro de Vejez e Invalidez las percibirán en su integridad y con absoluta independencia de aquellas otras que pudieran corresponderles de los Montepíos y Mutualidades Laborales.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para general conocimiento y aplicación.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1951.—El Director general, *Fernando Coca de la Piñera.*

Señores ......

(Del «B. O. del E.», 23 de julio, n.º. 204)

1823

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida con fecha 9 de junio próximo pasado la solicitud del permiso de investigación; número 685, nombrado «Santa Teresita», de 42 pertenencias de mineral de hierro, sito en el paraje nombrado La Peñuela, del término municipal de Villacorta, provincia de Madrid, solicitado por don Andrés Jiménez Garrudo, con domicilio en esta capital, calle Alberto Aguilera, núm. 17.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. del tinado llamado «Prado Nito» del mencionado paraje, con las siguientes líneas de demarcación: Desde el punto de partida a 1.ª estaca con dirección N. se medirán 300 metros; de 1.ª a 2.ª al E., se medirán 350 metros; de 2.ª a 3.ª al S., se medirán 600 metros; de 3.ª a 4.ª al O., se medirán 700 metros; de 4.ª a 5.ª al N., se medirán 600 metros, y de 5.ª a 1.ª al E., se medirán 350 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por edictos en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo donde radica el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 7 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Lacazette.*

1824

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en 9 de junio de 1951, la solicitud del permiso de investigación número 687, nombrado «La Esperanza», de mineral de cobre, sito en el término municipal de Revenga, provincia de Segovia, presentada por don José Lasso Mantecón, con domicilio en esta capital, calle de Undécima, número 1, (Hotel) Ciudad Jardín.

Verifica la designación del terreno solicitado, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un pozo existente a unos 12 metros de la carretera que parte de la general a Riofrío, a una distancia de unos 12 metros de dicha carretera. Del punto de partida a la 1.ª estaca al Norte 250 metros, de 1.ª estaca a 2.ª al Este se medirán 250 metros, de 2.ª estaca a 3.ª al Sur se medirán 500 metros; de 3.ª estaca a 4.ª se medirán 500 metros con dirección Oeste; de 4.ª estaca a 5.ª al Norte se medirán 500 metros; de 5.ª estaca a 1.ª al Este se medirán 250 metros, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinticinco pertenencias solicitadas, en el paraje denominado «Riofrío».

Lo que se publica por edictos en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, tablones de anuncios de esta Jefatura en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término se halla si-

tuado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Lacazette.*

1825

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación nombrado «Lecea II», núm. 692, de 162 pertenencias de mineral de wolfram y estaño, sito en el paraje El Carrascal y otros, de los términos municipales de El Espinar y Otero de Herreros, provincia de Segovia, solicitado por don José García Arango, con domicilio en esta capital, San Antonio de la Florida, núm. 1.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de piedra situado a 350 metros en dirección O. 34°30'N. del hito que señala el kilómetro 43 del f. c. de Villalba a Medina del Campo.

Del punto de partida a 1.ª estaca al S. 34°30'O, se medirán 700 metros; de 1.ª a 2.ª al E.34°30'S., se medirán 1.400 metros; de 2.ª a 3.ª al S.34°30'O., se medirán 300 metros; de 3.ª a 4.ª al O.34°30'N., se medirán 1.400 metros; de 4.ª a 5.ª al N.30°30'E., se medirán 200 metros; de 5.ª a 6.ª al O.34°30'N., se medirán 1.500 metros; de 6.ª a 7.ª al N.30°30'E., se medirán 800 metros, y de 7.ª a punto de partida al E.34°30'S., se medirán 1.500 metros, cerrando así un perímetro de ciento sesenta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por edictos en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, y se expone en los tablones de anuncios de esta Jefatura y en el de los Ayuntamientos donde radica el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 19 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Lacazette.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1817

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

Cédula de notificación

En los autos incidentales promovidos en este Juzgado por el Procurador don Mariano Cristóbal López en representación de oficio de doña Primitiva San José Lobo, vecina de Fuenterrebollo, contra otros y el señor Abogado del Estado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Sepúlveda a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Daniel Sanz Pérez, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, ha visto los presentes autos incidentales promovidos por el procurador don Mariano Cristóbal López, en representación de oficio de doña Primitiva San José Lobo, mayor de edad, soltera y sus labores y vecina de Fuenterrebollo, defendida por el letrado don Ursicino Martín Mateo, contra don Toribio Ruano Sancho, don Antonio Martínez Baile y don Luis Pérez Llorente, mayores de edad, casados, empleado, Secretario y Médico respectivamente y vecinos de Fuenterrebollo, que no han comparecido y el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública, sobre declaración de pobreza; y

FALLO.—Que debo declarar pobre en sentido legal a doña Primitiva San José Lobo y así lo declaro con el correspondiente derecho al beneficio que a los de su clase concede la Ley, los que podrá utilizar para querellarse contra don Toribio Ruano Sancho, don Antonio Martínez Baile, y don Luis Pérez Llorente, por injurias, así como ejercitar la acción en juicio declarativo sobre indemnización de daños y perjuicios, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese esta resolución a las partes y en cuanto al señor Abogado del Estado líbrese exhorto al de igual clase de Segovia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Daniel Sanz.* Rubricado.

PUBLICACION.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario, doy fe.—*José L. Molinuevo.* Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Antón o Martínez Baile, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Sepúlveda a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, *José Luis Molinuevo.*

1818

Juzgado de Instrucción de Sepúlveda

REQUISITORIA

Jiménez Borja, Faustino, (a) el Pelón, gitano, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como así bien su paradero, procesado en el sumario n.° 74 de 1950, por el delito de robo de caballerías y comprendido en el número 1.° del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, en el término de tres días, a fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de dicho Juzgado, en el Depósito Municipal de esta villa.

Sepúlveda veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—V.° B.°, El Juez de Instrucción, *Daniel Sanz.*—El Secretario, *José L. Molinuevo.*

1819

Juzgado de Instrucción de Sepúlveda

REQUISITORIA

Fernández España, Antonio, de 37 años de edad, casado, natural de Logroño, domiciliado en Chatún (Segovia), hijo de Juan y Lucía, de profesión hojalatero y cuyas señas particulares son: muy moreno, pelo negro abundante, delgado, estatura regular; y

Romero Gutiérrez, José, de 29 años de edad, casado, tratante de ganados, natural de Toledo, hijo de José y María, los cuales se encuentran en ignorado paradero, procesados en el sumario n.° 10 de 1951, por el delito de robo de telas y comprendidos en el número 1.° del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en el Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, en el término de tres días, a fin de notificarles el auto de procesamiento y ser reducidos a prisión, con el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo intereso a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dichos individuos, los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de dicho Juzgado, en el Depósito Municipal.

Sepúlveda veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—V.° B.°, El Juez de Instrucción, *Daniel Sanz.*—El Secretario, *José L. Molinuevo.*

SUBASTAS

1815

ANUNCIO

MATABUENA

SEGUNDA SUBASTA DE OBRAS

Habiendo quedado desierta la subasta para construcción de una Fuente Ornamental que sustituya a la existente de «San Pedro», en este término, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, numero 82, de fecha 9 del actual, se anuncia esta segunda subasta para el día *dos* del próximo mes de *agosto* y hora de las doce, bajo el mismo tipo de licitación e iguales condiciones que la anterior, a cuyo anuncio nos referimos.

Sigue por dicho plazo de manifiesto el pliego de condiciones, presupuesto, planos, etcétera, y la admisión de pliegos se verificará en el mismo plazo y horas que se indica en el anuncio anterior.

Matabuena a 21 de julio de 1951.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1808

ALCALDIA DE PARADINAS

EDICTO

Solicitada por los vecinos don Fernando Gozalo Martín y don Emiliano Luengo Gómez dos parcelas de terreno sobrantes de la vía pública, de 126 y 280 metros cuadrados, respectivamente, que lindan la primera, al norte, Calle del Sol: este, casa del solicitante; sur y oeste, ejidos del Ayuntamiento; y la segunda, al norte, Cacera de los Pradejones; este, Huerta del solicitante; sur, Calle Real y salida a Balisa, y oeste, ejidos, se hace público por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Paradinas a 20 de julio de 1951.—El Alcalde, Severino Martín.

1827

ESCOBAR DE POLENDOS

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante el mismo puedan ser examinadas por los habitantes del término municipal, y formular contra las mismas en dicho plazo y los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que estimen convenientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.

Escobar de Polendos a 24 de julio de 1951.—El Alcalde, Germán Martín.

1814

VILLAGONZALO DE COCA

ANUNCIO

Confeccionado el padrón del impuesto de Plagas del Campo de este término municipal, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villagonzalo de Coca a 20 de julio de 1951.—El Alcalde, Julio Rincón.

1822

OTONES DE BENJUMEA

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1950, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante el mismo puedan ser examinadas por los habitantes del término municipal, y formular contra los mismos, en dicho plazo y los ocho días más siguientes los reparos y observaciones que estimen convenientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación de las Haciendas Locales y artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Otones de Benjumea a 24 de julio de 1951.—El Alcalde, Gonzalo Casado.

1826

LA LASTRILLA

Instruído espediente de habilitación y suplemento de crédito, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo puede ser examinado por las personas que lo crean conveniente y formular las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

La Lastrilla 23 de julio de 1951.—El Alcalde, Dionisio Velasco.

1829

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Instruído expediente de suplemento de crédito haciendo uso del superávit del pasado ejercicio, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentesaúco de Fuentidueña a 26 de julio de 1951.—El Alcalde, Santos Pastor.

1807

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Vallelado

Esta Hermandad Sindical saca a concurso-oposición la provisión de una plaza de Guarda del Servicio de Policía Rural, bajo las condiciones que se indican en el pliego que se encuentra en el tablón de anuncios de esta Hermandad. Plazo de presentación de instancias, hasta el 20 de agosto.

Vallelado, 16 de julio de 1951.—El Jefe de Hermandad, *Maximiano Fraile.*

IMPRENTA PROVINCIAL